

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno	
Proceso	EJECUTIVO	HIPOTECARIO
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	860.034.594-1
Apoderado	Dr. Humberto Saavedra Ramírez notificacionelectronica@saavedramachado.com	T.P.19.789CSJ
Demandado	ANDREA CUERVO HENAO e-mail:	43.757.631
Corre	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2021-00304-00	

La demanda incoativa de proceso de ejecución se ajusta a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422, 468 ibídem y 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los arts. 430 y 468 del C.G.P.,

RESUELVE:

1) LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago con TITULO HIPOTECARIO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. representado por el Sr. Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, en contra de la Sra. ANDREA CUERVO HENAO por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1) PAGARÉ HIPOTECARIO 5023000001023**
CAPITAL \$87.317.498
INTERESES DE PLAZO: \$1.794.492 causados desde el 28 de Julio de 2021 hasta el 12 de septiembre de 2021 a la tasa 10.80%. efectivo anual sobre el capital insoluto de \$87.317.498.
INTERESES DE MORA: A la tasa máxima legal permitida sobre los saldos de capital desde la fecha de presentación de esta demanda hasta que se verifique el pago.
- 1.2) PAGARÉ 02-00678529-03** diligenciado con base en las obligaciones 4593560001982287; como se detalla a continuación:
SALDO CAPITAL: \$7.441.011.
INTERESES DE MORA: A la tasa máxima legal permitida a partir del 09 de julio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.3) PAGARÉ 4824840018819453 – 5319610903456052 - 5341732350874413 - 5406900840515225 - 7905017661** contentivo de las obligaciones números 4824840018819453 – 5319610903456052 - 5341732350874413 - 5406900840515225 - 7905017661 como se detalla a continuación:
- 1.3.1) OBLIGACIÓN 4824840018819453**
SALDO CAPITAL: \$12.812.274.
INTERESES DE PLAZO: \$529.369 Liquidados desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.
INTERESES DE MORA: Se liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 09 de julio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3.2 OBLIGACIÓN 5319610903456052

SALDO CAPITAL: \$3.054.410

INTERESES DE PLAZO: \$247.971 Liquidados desde el 12 de noviembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.

INTERESES DE MORA: se liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 09 de julio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3.3 OBLIGACIÓN 5341732350874413

SALDO CAPITAL: \$6.500.607.

INTERESES DE PLAZO: \$477.601 Liquidados desde el 12 de noviembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.

INTERESES DE MORA: Se liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 09 de julio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3.4 OBLIGACIÓN 5406900840515225

SALDO CAPITAL: \$3.953.692.

INTERESES DE PLAZO: \$194.307 Liquidados desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.

INTERESES DE MORA: Se liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 09 de julio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3.5 OBLIGACIÓN No. 7905017661

SALDO CAPITAL: \$40.826.168

INTERESES DE PLAZO: \$9.766.762 Liquidados desde el 05 de enero de 2021 hasta el 08 de junio de 2021.

INTERESES DE MORA: Se liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 09 de julio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación

2) DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados para garantía de los créditos objeto de la demanda, a los que corresponden los folios de matrículas 01N-5380660; 01N-5380677 y 01N-5380751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a donde se ordena oficiar a fin de que se sirvan registrar la medida de embargo y remitir certificación sobre la situación jurídica de esos bienes en un período de diez años de ser posible. Arts. 468 ordinal 2 y 593 ordinal 1 del Código General del proceso.

SE COMISIONA si resultare pertinente según las certificaciones a que alude este numeral, para la práctica de la diligencia de secuestro a Jueces Civiles Municipales de Despachos Comisorios o Medidas Cautelares de la ciudad de Medellín a quienes se les faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, verificar las especificaciones de los bienes a secuestrar, identificarlos, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario. Igualmente quedan facultados para resolver oposición al secuestro, resolver pedidos de reposición, conceder apelación y en general tendrán las mismas facultades que el comitente en relación con la diligencia, según lo previsto en el art. 40 del Código General del Proceso, incluyendo claro está la de reemplazar al secuestre si este no acepta el cargo o no puede ser localizado.

DESIGNAR como secuestre a la integrante de la lista de auxiliares de la justicia:

GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S. NIT. 900.770.278-8.

Calle 52 No. 49-27 Piso 9 EDIFICIO SANTA HELENA MEDELLÍN

Teléfonos 3221069, 3221069 y 3173517371

gerenciaryservir@gmail.com

Comuníquesele por la parte actora el nombramiento por el medio más expedito a fin de que por escrito se sirva aceptar el cargo.

LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso una vez acreditado el registro del embargo.

3) ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada advirtiéndosele que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.

4) RECONOCER PERSONERÍA al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ para que represente al banco ejecutante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
El Juez

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 152 del
14 de septiembre de 2021.*

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora